



Providencia, Isla, quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88-564-4089-001-2023-00273-00
Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Jimmy Taylor Torres
Demandado	Beltran Taylor Mahecha, Diana Milena Taylor Mahecha, Ramon Ernesto Taylor Mahecha y aura Cecilia Taylor Mahecha y demás Personas Indeterminadas
Auto No.	0479-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, a través de la cual el señor Jimmy Taylor Torres pretende adquirir por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “La montaña” de esta insula, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impide su admisión en este momento procesal.

En efecto, los anexos de la demanda no cumplen con los requisitos de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”

Analizada la demanda y sus anexos a la luz de las disposiciones legales reseñadas en precedencia, advierte el Despacho que la misma no cumple cabalmente la exigencia allí contemplada como quiera que si bien fue aportada dicha certificación, los titulares de derecho real de los inmuebles objeto del presente proceso no son los mismos contra los cuales se dirige la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la certificación del predio de matrícula inmobiliaria 450-14821, registra como titular el señor Marín Daza Carlos Ernesto, por su parte en el folio de matrícula No. 450-15906 aparece como titular la señora Parra Giraldo Sandra Liliana.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1º y 2º del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de aclarar el libelo de la demanda, en el sentido de contra quien va dirigida la misma, y en caso de mantenerse en contras las personas referidas, aportar las certificaciones correspondientes, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia promovida por JIMMY TAYLOR TORRES contra BELTRAN TAYLOR MAHECHA, DIANA MILENA TAYLOR MAHECHA, RAMON ERNESTO TAYLOR MAHECHA Y AURA CECILIA TAYLOR MAHECHA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia,



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANYCET BENT PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Danycet Bent Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0ac53e95414ba26cf013a0e1d2ee48540332d36612408a7e171c3b76b09571**
Documento generado en 15/11/2023 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>